

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 289 de 2021, las Resoluciones 720 y 759 de 2021 expedidas por esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que para proveer el presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006¹ dispone: “(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Que el artículo 121 del Decreto 19 del 2012² establece: “(...) El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” – CPACA - establece en cabeza de las entidades públicas el deber de recaudo de las obligaciones creadas en su favor, que consten en

¹ “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con el CPACA, haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo. A su vez el artículo 99 ibídem señala los documentos que prestan mérito ejecutivo.

Que el parágrafo primero del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 del 2016³ establece que: “(...) En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021⁴, se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, que ordena en su artículo 1, como ámbito de aplicación a las entidades y organismos de los sectores central y localidades de la Administración del Distrito Capital que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el artículo 2 ídem estableció las 3 etapas del proceso de cobro a saber: a) Determinación del debido cobrar. b) Cobro persuasivo, y c) Cobro coactivo.

Que para el efecto determinó en su artículo 3º ibídem que la primera de ellas comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago, su exigibilidad, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

Que el artículo 4º ibídem estableció que el título ejecutivo es todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente estableció los siguientes elementos que se deben tener en cuenta para efectos de la constitución del título ejecutivo:

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

⁴ “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

“Obligación Clara: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificada de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación.

Obligación expresa: Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente.

Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”.

Que el **cobro persuasivo** es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo. En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, e (iv) Identificación de bienes del deudor.

Que el artículo 10 ibídem dispone que la competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que el 11 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 759 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda” y en su artículo primero adoptó el Manual de Administración y Cobro de Cartera, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, lo adecuó a la estructura funcional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y, en su artículo segundo, estableció que los ordenadores de gasto, referidos en la Resolución 720 de 2021 o la que la modifique,

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

adicone o sustituya, deberán atender todas las actuaciones señaladas en el Decreto Distrital 289 de 9 de agosto de 2021 con el fin de realizar las etapas allí señaladas.

Que mediante el artículo sexto de la Resolución 720 de 2021 ordenó delegar en el Director (a) de Gestión Corporativa la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, de los componentes de los gastos de presupuesto de funcionamiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 2.2.3.1. del Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, modificado por el artículo 3 del Decreto 1333 de 2018, en concordancia con el artículo 4 del Decreto-Ley 1281 de 2002 y el artículo 27 del Decreto Distrital 289 de 2021 disponen que los intereses moratorios se liquidarán a la tasa dispuesta para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a partir del incumplimiento del plazo.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 289 de 2021 menciona, respecto a los intereses de mora:

“(...) Artículo 11º.- Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias: Para las obligaciones no tributarias, la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación (...) (...) De conformidad con el carácter ejecutorio del respectivo acto administrativo, durante la etapa persuasiva de cobro, salvo norma especial, se generarán intereses moratorios equivalentes al doce (12%) anual, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923(...).”

Que la Ley 68 de 1923, en su artículo 9 establece: “*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago*”.

Por su parte la Ley 2114 de 2021 “*Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 236 parágrafo 2º establece: “*El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad*”.

El Decreto Nacional 1427 de 2022, mediante el cual se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establecía frente a las incapacidades de origen común:

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

ARTÍCULO 2.2.3.3.1 *Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:*

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*
2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*
3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*

No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando esta última se origine en la atención por servicios o tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, según los criterios establecidos en la Ley [1751](#) de 2015, artículo [15](#), numerales a, b, c, d, e y f, y las normas que la modifiquen o regulen.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

PARÁGRAFO. *Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos.*

Que, frente a los documentos para el trámite de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas por incapacidad de origen común, el artículo 2.2.3.4.1. ídem establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1 Documentos para el trámite de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas. *Para el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de **incapacidad de origen común**, licencia de maternidad y licencia de paternidad, el aportante deberá*

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

entregar a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, los siguientes documentos, según sea el caso:

Incapacidad de origen común:

Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.

Que, por otra parte, no sobra advertir que, frente a la historia clínica, el Decreto 780 del 2016 señala:

“ARTÍCULO 2.8.1.5.4. Historia clínica. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona, como tal es un documento privado sometido a reserva, por lo tanto, únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley.

La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia y cuidado. (Artículo 33 del Decreto 1543 de 1997)”

“ARTÍCULO 2.5.3.4.3.4 Acceso a la historia clínica. Para los efectos previstos en este Capítulo, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud deberá garantizar a la entidad responsable de pago el acceso a la historia clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento. La entidad responsable de pago deberá cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por el prestador o proveedor para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles contenidos en esta.

El tratamiento de los datos personales, en especial de los datos sensibles, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Ley 2015 de 2020, para lo cual adoptarán medidas de responsabilidad demostrada con el propósito de garantizar la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de la información”.

Que el Decreto 1427 de 2022 dispone en su “**(...) Artículo 2.2.3.4.3 Pago de prestaciones económicas.** La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad promotora de salud o la entidad adaptada efectuará el pago de las

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda, mediante transferencia electrónica. La EPS o entidad adaptada que no cumpla con el plazo definido para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002. La entidad promotora de salud o la entidad adaptada enviará comunicación por el medio autorizado por el usuario, informando el monto reconocido y pagado de la respectiva prestación, y podrá verificar por cualquier medio que el beneficiario de la prestación económica la haya recibido. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS entidad adaptada, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar (...)"

Que bajo este marco normativo procedemos a revisar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS:

Que mediante radicado 20197100052322 del 16 de mayo de 2019, ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la señora **PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.394.992, presento certificado de incapacidad medica expedido por el Profesional de Ortopedia Nicolas Hernández Arango, de la Clínica de la Mujer, por cuatro (4) días a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 18 de mayo de 2019.

Que frente a la primera etapa del proceso de cobro “Determinación del debido cobrar” a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD se procedió a:

(i) La identificación de las acreencias pendientes de pago:

Que, con el fin de dar inicio a la etapa de cobro persuasivo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó la solicitud de liquidación y pago de la incapacidad presentada por la señora **PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA**, mediante radicado 20197300058711 del 22 de mayo de 2019, ante la ARL LIBERTY con sello de recibido del 24 de mayo de 2019.



RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA"

CARRERA 29 B # 78 - 71
SANTA SOFIA



Bogotá, D.C., 22 de Mayo de 2019

Sefor
ARL LIBERTY SEDE PRINCIPAL
Calle 72 No 10-07 piso 7 , Tel. 3103300
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Solicitud liquidación y pago incapacidad funcionaria Paola Yadira Ramirez Herrera

Cordial Saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la liquidación y pago de la prestación económica por la incapacidad médica prescrita como se describe a continuación:

- Paola Yadira Ramirez Herrera CC 51.648.142 por cuatro (4) días a partir del 15 de mayo y hasta el 18 de mayo de 2019.

Para lo anterior, anexamos los documentos correspondientes.

Atentamente,

ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN
Grupo Interno de Recursos Humanos

24 MAY 2019

Anexo:
Original de la incapacidad e historia clínica (7 folios)
Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante N° 646523 (2 folios)
RUT (1 folio)
Certificación bancaria (1 folio)

Mediante radicado 20227100175332 del 28 de septiembre de 2022 la ARL SEGUROS BOLIVAR emite respuesta mediante radicado DBRP-23041-2022 1-3921714627 CASO 25312505 , así:

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”



Bogotá, 27 de septiembre de 2022

DBRP-23041-2022

1-3921714627

CASO 25312505

Señora
CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Email: notificaciones@scrd.gov.co
Bogotá DC

Respetada señora Valencia:

Hemos recibido su petición en nuestras oficinas el día 19 de septiembre de 2022, en donde solicita: “(...) a la ARL LIBERTY, identificada con NIT. 860.008.645-7, pagar la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.822.897) M/CTE, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE(...)”, acatando el mandamiento constitucional invocado de la manera más atenta procedemos a responder su petición en los siguientes términos:

Luego de realizar la respectiva trazabilidad del caso esta Aseguradora adjunta detalle del pago realizado por concepto de incapacidad temporal en favor de la señora PAULA YADIRA RAMIREZ HERRERA C.C. 1015394992, por un valor de un millón ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro mil pesos (\$1.187.774.00) en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Nit. 899999061.

Mediante comunicación con número de radicado 20237300023271 del 14 de febrero de 2023 remitida a esa entidad se solicita el soporte documental consignación Cheque N° 7000285372 del 25 de junio de 2019 por valor de \$1.187.774 a nombre de Bogotá Distrito Capital, la cual fue recepcionada por la ARL SEGUROS BOLIVAR mediante número 26273414, la cual sería atendida con fecha máxima el 30 de abril del 2023.

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA"

Que mediante radicado DBRP-3252-2023 del 22 de febrero de 2023 por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR nos informan: Luego de realizar la respectiva trazabilidad de caso, esta Administradora de Riesgos Laborales evidenció que el soporte que su entidad solicita corresponde al pago de incapacidad temporal en favor de la señora Paula Yadira Ramirez Herrera, sin embargo, el soporte de la transacción realizada se debió pedir a la entidad financiera CitiBank, quien nos informó que tiene quince (15) días hábiles para realizar la consecución documental y enviarnos el respectivo soporte. Razón por la cual, tan pronto tengamos respuesta por parte del banco, remitiremos el soporte pedido.



Bogotá, 22 de febrero de 2023
DBRP-3252-2023
1-4725605496
CASO 26005745

Señores:
DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION
Correo Electrónico: sonia.larrotta@scrd.gov.co
Bogotá DC

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetados señores:

Hemos recibido su petición en nuestras oficinas el dia 7 de febrero de 2023, en donde solicita: "(...) Solicitud de soporte documental consignación Cheque N° 77000285372 del 25 de junio de 2019 por valor de \$1.187.774 a nombre de Bogotá Distrito Capital. (...), acatando el mandamiento constitucional invocado de la manera más atenta procedemos a responder su petición en los siguientes términos:

Luego de realizar la respectiva trazabilidad de caso, esta Administradora de Riesgos Laborales evidenció que el soporte que su entidad solicita corresponde al pago de incapacidad temporal en favor de la señora Paula Yadira Ramirez Herrera, sin embargo, el soporte de la transacción realizada se debió pedir a la entidad financiera CitiBank, quien nos informó que tiene quince (15) días hábiles para realizar la consecución documental y enviarnos el respectivo soporte. Razón por la cual, tan pronto tengamos respuesta por parte del banco, remitiremos el soporte pedido.

Nº Empresa Empleo Empresario Empleados Empleo # Caso Número IT Fecha Inicial Fecha Final # Días Valor Total Nº No. OP Fecha OP no Contingencia Cof.Ds ID.Beneficiario/Ben
899999061 BOGOTÁ DIS 1015394992 PAULA YADIR 646523 422828 05/05/2019 16/05/2019 3 \$1.187.774,00 77000285372 25/06/2019 AT 5914 899999061 BOGOTÁ



RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo no hemos recibido respuesta alguna por parte de ustedes, donde nos hagan entrega de la consignación realizada para el pago y se logre identificar el desembolso de los recursos.

Mediante radicado 20237200072463 del 15 de febrero de 2023 el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera informa: la Secretaría de Hacienda solicita una información específica para encontrar el valor pagado, información que no ha sido posible obtener, ya que la ARL siempre envía los mismos soportes, de tal forma no es posible registrar el pago de la incapacidad.

Mediante radicado 20237300146631 del 7 de septiembre de 2023 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, presenta a la ARL SEGUROS BOLIVAR **Derecho de petición, para la entrega de los soportes documentales del pago de incapacidades suscritas a las Señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA y DIANA CAROLINA MURILLO GARZÓN**

Notificación Radicación Caso 26913935-[899999061 - Secretaría Distrital De Cultura, Recreación Y Deporte]



Bogotá, 07 de Septiembre del 2023

Señor(a): Sonia Larrota Hernández

Comisión de Seguros Bolívar S.A.

Reciba un cordial saludo de ARL Seguros Bolívar.

Tipo de servicio: 35 Otro Tipo de Solicitud

Nos complace comunicarle que su solicitud fue radicada mediante el número 26913935 La cual será atendida con fecha máxima el 21 de Septiembre del 2023

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida a través de Solicitudes ARL de clientes, trabajadores, empresas y proveedores.

Ingrese a www.segurosbolivar.com sección ARL y luego **Solicitudes ARL.**

Sin respuesta a la fecha del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA"

Mediante radicado 20257300153691 del 1 de septiembre de 2025 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, presenta a la ARL SEGUROS BOLIVAR **Derecho de petición - Solicitud de soporte documental correspondiente al pago efectuado por concepto de incapacidad en favor de la señora PAOLA YADIRA RAMÍREZ HERRERA**

Notificación Radicación Caso 39982865-



Bogotá, 02 de Septiembre del 2025

Señor(a): Sonia Larrota Hernandez

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Reciba un cordial saludo de **ARL Seguros Bolívar**.

Tipo de servicio: **10 Conciliación de Incapacidades**

Nos complace comunicarle que su solicitud fue radicada mediante el número **39982865** La cual será atendida con fecha máxima el **09 de Septiembre del 2025**

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida a través de Solicitudes ARL de clientes, trabajadores, empresas y proveedores.

Ingrese a www.segurosbolivar.com sección ARL y luego **Solicitudes ARL**.

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

El día 15 de septiembre de 2025 mediante comunicación 1-5425720833 Caso 40082456 la ARL SEGUROS BOLIVAR informa:



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2025
1-5425720833
Caso 40082456

Señores
SECRETARIA DE RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE
Lucila Guerrero Ramirez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
de Gestión de Talento Humano
correspondencia.externa@scrd.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Trabajador: PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA
Identificación: CC 1015394992

Respetada Señora Lucila:

Hemos recibido su petición el día 03-09-2025, a través de la cual solicita: "...nos sea ENVIADO DE FORMA INMEDIATA COPIA DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL CHEQUE N.º 77000285372, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, POR VALOR DE \$1.187.774, emitido a nombre de Bogotá Distrito Capital, con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados por los entes de control."

En atención a su solicitud, se informa que la copia de la consignación ya fue requerida a la entidad Bancaria, sin embargo, el término de respuesta tarda de 8 a 15 días. Una vez tengamos el comprobante lo remitiremos de inmediato.

Que el término de quince (15) días vencía el 30 de septiembre de 2025.

Que el parágrafo 1 ibídem establece que la EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

Que, por su parte, el parágrafo 2 establece que el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SDCRD revisó la relación de ingresos entregada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con corte al mes de **septiembre de 2025** y en ella **no se evidencia el pago de las incapacidades mencionadas por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR**; la cual, corresponde a la funcionaria **PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.015.394.992**.

Que, adicionalmente, se establecen los intereses correspondientes al doce por ciento (12%) anual, desde el **25 de junio de 2019** más el valor que se cause hasta que se efectúe el pago, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, y el artículo 2.2.3.4.3. del Decreto 1427 del 2022.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el total adeudado por parte de la **ARL SEGUROS BOLIVAR** por la incapacidad suscrita a partir del 15 al 18 de mayo de 2019 y a favor de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte corresponde a **Un millón trescientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos. M/cte (\$1.314.273)**, más el valor de los intereses que se causen desde el **25 de junio de 2019** hasta que se efectúe el pago como se establece en el siguiente cuadro:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR A COBRAR	FECHA DE RADICACIÓN DE LA INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO PARA COBRO DE INTERESES (RADICACIÓN COBRO + 20 DÍAS HÁBILES)
15/MAY/2019	18/MAY/2019	\$1.314.273	24 de mayo de 2019	25 de junio de 2019

Que a la fecha de expedición del presente acto no se ha efectuado el pago pendiente por la incapacidad a la funcionaria **PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.015.394.992**, ni se han recibido los soporte solicitados desde el año 2023, por lo que dicha obligación se torna exigible, toda vez que, la **ARL SEGUROS BOLIVAR** no ha mostrado interés en solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, la actuación administrativa se desarrolla dentro de los términos establecidos legalmente, y dichos términos pueden interrumpirse con la realización de actos sustanciales que impulsen el procedimiento. En este sentido, se entiende que cada actuación administrativa válida que materialice el avance del procedimiento —como requerimientos, respuestas, evaluaciones, traslados, entre otros— tiene el efecto de interrumpir los términos procesales, reiniciándose el cómputo del mismo desde el momento de la respectiva actuación. Esta interpretación encuentra respaldo en el principio de impulso oficioso y en la necesidad de garantizar el debido proceso dentro de los procedimientos administrativos.

Que de conformidad con lo expuesto y dando aplicación a las normas citadas anteriormente, es procedente efectuar el cobro de los saldos de las incapacidades que a la fecha se encuentran pendientes de pago, por lo tanto, se declarará deudora a la **ARL SEGUROS BOLIVAR**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar que la **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.**, identificada con **NIT 860.002.503-2**, adeuda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la suma de **Un millón trescientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos. M/cte (\$1.314.273)** más los intereses de mora de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, con ocasión de la incapacidad pendiente por pagar de la señora **PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.015.394.992**, tal y como se detalla a continuación:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR A COBRAR	FECHA DE RADICACIÓN DE LA INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO PARA COBRO DE INTERESES (RADICACIÓN COBRO + 20 DÍAS HÁBILES)
15/MAY/2019	18/MAY/2019	\$1.314.273	24 de mayo de 2019	25 de junio de 2019

Parágrafo 1. El valor de los intereses de mora de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 se establecen desde el día **25 de junio de 2019** hasta la fecha en que efectivamente

RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

se realice el pago y deberán ser liquidados al doce por ciento (12%) anual, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO 2. Ordenar a la **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.**, identificada con **NIT 860.002.503-2**, representada legalmente por **Allan Iván Gómez Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.794.741**, o por quien haga sus veces, el pago por la suma de **Un millón trescientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos. M/cte (\$1.314.273)**, más los intereses de mora de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, contados desde el día **25 de junio de 2019** y hasta cuando se realice efectivamente el pago, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano al señor **Allan Iván Gómez Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.794.741**, en su calidad de Representante Legal de la **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.**, identificada con **NIT 860.002.503-2**, o a quien haga sus veces, a la dirección alfanumérica **Av. Dorado No. 68B – 31** de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente resolución procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme y en caso de que no se realice el pago, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano deberá remitir el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria y demás documentos solicitados a la Dirección Distrital de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que realice las acciones correspondientes al cobro coactivo, en razón a que este acto administrativo prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo.

ARTÍCULO 5. Comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el presente Acto Administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el presente Acto Administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 1067 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se constituye la liquidación certificada de una obligación, se ordena el pago de una suma líquida de dinero y se declara deudor a la entidad SEGUROS BOLIVAR ARL identificada con NIT 860.002.503-2, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por la incapacidad de la señora PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA”

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Proyectó: Sonia del Pilar Larrota Hernández – Profesional Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano

Revisó: Lucila Guerrero Ramírez - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano

Josefina Acevedo Ríos – Contratista. Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano.

Documento 20257300578013 firmado electrónicamente por:	
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-10-2025 11:46:38
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO Fecha firma: 28-10-2025 14:27:15 Fecha firma: 28-10-2025 14:27:15
Josefina Acevedo Ríos	CONTRATISTA Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-10-2025 15:24:59
Lucila Guerrero Ramírez	COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO Fecha firma: 17-10-2025 07:53:20
Sonia del Pilar Larrota Hernandez	PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO Fecha firma: 16-10-2025 15:41:52

b800a54716c2036b553fd1e75f20252eca2928a482503ecd4c79fc760bca7f0b
Código de Verificación CV: 063ce